



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**FÁBRICA DE CAJONES SONIA LOVERA TUPA**

**DFZ-2021-3057-XV-PC**

**NOVIEMBRE 2021**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	<b>Tania González Pizarro</b>	<b>X</b> _____ Tania González Pizarro Jefa oficina región de Arica y PArinacota
Elaborado	<b>Christian Rojo Loyola</b>	<b>X</b> _____ Christian Rojo Loyola Fiscalizador DFZ

## Contenido

<b>Contenido</b> .....	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE .....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS .....	4
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN .....	5
5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. ....	6
6 CONCLUSIONES.....	15
7 ANEXOS.....	16

## 1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Fábrica de cajones Sonia Lovera Tupa”, localizada en el Km 20 de la ruta A-27, Valle de Azapa, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 de esta Superintendencia (Ver anexo N° 1).

La materia relevante objeto de fiscalización consideró verificar las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

Conforme a lo evidenciado en la actividad de inspección ambiental y del examen de información, se evidenció que las acciones no se implementaron conforme a lo establecido en el Programa de Cumplimiento.

## 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 2.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Fábrica de cajones Sonia Lovera Tupa	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Arica y Parinacota	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Km 20, ruta A-27 Valle de Azapa
<b>Provincia:</b> Arica	
<b>Comuna:</b> Arica y Parinacota	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sonia Lovera Tupa	<b>RUT o RUN:</b> 13.212.412-4
<b>Domicilio titular:</b> Km 20, ruta A-27 Valle de Azapa, Arica	<b>Correo electrónico:</b> sonialoveratupa23@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 952209904
<b>Identificación del representante legal:</b> Sonia Lovera Tupa	<b>RUT o RUN:</b> 13.212.412-4
<b>Domicilio representante legal:</b> Km 20, ruta A-27 Valle de Azapa, Arica	<b>Correo electrónico:</b> sonialoveratupa23@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> 952209904

## 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Programa de cumplimiento (PdC)	2/ROL D-077-2021	14/06/2021	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por SONIA LOVERA TUPA y suspende procedimiento administrativo en su contra.	Notificado en fecha 30/06/2021

## 4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 4.1 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

#### 4.1.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí
Observaciones: El acta de la actividad de inspección ambiental se envió a través de correo electrónico.	

#### 4.1.2 Detalle del Recorrido de la Inspección.

##### 4.1.2.1 Primer día de inspección (25/10/2021)

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	Cajonera / Interior de la fábrica de cajones Sonia Lovera Tupa

##### 4.1.2.2 Esquema de recorrido



## 5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

<b>Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:</b> La obtención, con fecha 11 de octubre de 2019, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 59 dB (A) y 50 dB (A) respectivamente, la primera medición realizada en condición externa, y la segunda en condición interna con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona Rural.						
<b>Normativa pertinente:</b> Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente que estableció la norma de emisión de ruidos.						
<b>Descripción de los efectos producidos por la infracción:</b> Al exponerse a una excedencia de 6 y 5 [dB(A)] en un entorno exterior al de su vivienda, puede provocar en el afectado incremento en la irritabilidad y severas molestias.						
N°	Acción	Tipo de Acción	Plazo de ejecución	Indicador de cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Encapsular los equipos emisores de ruido, con materiales de reducción de ruido con material de madera OSB de espesor de 15mm y espuma acústica.	Por ejecutar	No se indicó en el PdC ni en la Resolución que lo aprobó	No se indicó en el PdC ni en la Resolución que lo aprobó	Boletas y/o facturas de compra de materiales  Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción  Fichas o informes técnicos	a) La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por SONIA LOVERA TUPA y suspende procedimiento administrativo en su contra, se realizó en fecha 30 de junio de 2021 (Ver anexo 2).  b) Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se consultó a la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable, por las acciones implementadas en el marco del programa de cumplimiento, indicó que estas aún no se implementaban por falta de materiales, pero que se encontraban adquiriéndolos para instalarlos durante la semana en curso.  c) Mediante el acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se solicitaron los registros de las acciones implementadas en conformidad al programa de cumplimiento, adjuntando medios de verificación incluyendo fotografías fechadas y georreferenciadas. Al respecto, en fecha 10 de noviembre de 2021 el Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable, indicó a través de un correo electrónico (Ver anexo N° 4) que envía la

						<p>documentación solicitada, adjuntando dos documentos. Al revisar la documentación, se evidenció lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En documento denominado "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf" compuesto de cuatro hojas se presentan dos fotografías por cada una sin fechas ni georreferenciación tituladas como: "Confección de capsula para compresor" (Ver imagen N° 1), postura de pared y tapado de espuma(Ver imagen N° 2), confección de puerta para capsula (Ver imagen N° 3) y boleta de compra de materias primas(Ver imagen N°4 ), observando en las últimas dos fotografías boletas de SODIMAC S.A. de fecha 25 de octubre de 2021 (Ver imagen N° 4).</li> <li>2. En documento denominado "ACTA FISCALIZACION FIRMADA.pdf", compuesto de cuatro hojas, corresponde al acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021, firmada por la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable.</li> <li>3. No presentó fichas o informes técnicos de la implementación de la acción.</li> </ol> <p>d) Finalmente; el Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable, presentó a través de un correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 (Ver anexo N° 5) los documentos detallados en numerales 1. y 2. del literal c) precedente; presentando además, carta de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual informó textualmente lo siguiente:</p> <p><i>"Por motivos de quiebres de stock, alza de precios e inexistencia del producto en ferreterías y barracas, se cambió la materia prima indicada en Programa de Cumplimiento OCB de 15mm por madera de 1" por 4" pulgadas, existente en nuestras instalaciones, la cual es usada como materia prima en la confección de cajones, así dando un segundo uso a esta materia prima.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>Cambio de materia prima de espuma acústica, lana de fibra de vidrio o lana fibra natural, por aislante de fibra de poliéster, por motivos de quiebre de stock y alza de precios en los distribuidores, por motivos de logística (inexistencia de materias primas en el país y exterior) durante la pandemia (covid-19)".</i></p> <p>En razón a lo detallado en numerales y literales precedentes; se evidenció que la acción no se implementó conforme a lo establecido en el PdC.</p>
2	Recubrimiento con material de espuma acústica, lana de fibra de vidrio o lana fibra natural, las paredes de los sectores donde se encuentran: 1. Sector de pistola de clavos a gas. 2. Sector ubicación de sierra circular de mesa.	Por ejecutar	No se indicó en el PdC ni en la Resolución que lo aprobó	No se indicó en el PdC ni en la Resolución que lo aprobó	Boletas y/o facturas de compra de materiales  Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción  Fichas o informes técnicos	<p>A. La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por SONIA LOVERA TUPA y suspende procedimiento administrativo en su contra, se realizó en fecha 30 de junio de 2021 (Ver anexo 2).</p> <p>B. Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se consultó a la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable, por las acciones implementadas en el marco del programa de cumplimiento, indicó que estas aún no se implementaban por falta de materiales, pero que se encontraban adquiriéndolos para instalarlos durante la semana en curso.</p> <p>C. Mediante el acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se solicitaron los registros de las acciones implementadas en conformidad al programa de cumplimiento, adjuntando medios de verificación incluyendo fotografías fechadas y georreferenciadas. Al respecto, en fecha 10 de noviembre de 2021 el Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable, indicó a través de un correo electrónico (Ver anexo N° 4) que envía la documentación solicitada, adjuntando dos documentos. Al revisar la documentación, se evidenció lo siguiente:</p>

						<p>1) En documento denominado “EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf” compuesto de cuatro hojas se presentan dos fotografías por cada una sin fechas ni georreferenciación tituladas como: “Confección de capsula para compresor” (Ver imagen N° 1), postura de pared y tapado de espuma(Ver imagen N° 2), confección de puerta para capsula (Ver imagen N° 3) y boleta de compra de materias primas(Ver imagen N°4 ), observando en las últimas dos fotografías boletas de SODIMAC S.A. de fecha 25 de octubre de 2021 (Ver imagen N° 4).</p> <p>2) En documento denominado “ACTA FISCALIZACION FIRMADA.pdf”, compuesto de cuatro hojas, corresponde al acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021, firmada por la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable.</p> <p>3) No presentó fichas o informes técnicos de la implementación de la acción.</p> <p>D. Finalmente; el Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable, presentó a través de un correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 (Ver anexo N° 5) los documentos detallados en numerales 1) y 2) del literal C. precedente; presentando además, carta de fecha 10 de noviembre de 2021, en la cual informó textualmente lo siguiente:</p> <p><i>“Por motivos de quiebres de stock, alza de precios e inexistencia del producto en ferreterías y barracas, se cambió la materia prima indicada en Programa de Cumplimiento OCB de 15mm por madera de 1” por 4” pulgadas, existente en nuestras instalaciones, la cual es usada como materia prima en la confección de cajones, así dando un segundo uso a esta materia prima.</i></p> <p><i>Cambio de materia prima de espuma acústica, lana de fibra de vidrio o lana fibra natural, por aislante de fibra de poliéster, por</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>motivos de quiebre de stock y alza de precios en los distribuidores, por motivos de logística (inexistencia de materias primas en el país y exterior) durante la pandemia (covid-19)".</i></p> <p>En razón a lo detallado en numerales y literales precedentes; se evidenció que la acción no se implementó conforme a lo establecido en el PdC.</p>
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de	Por ejecutar	2 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC	No se indicó en el PdC ni en la Resolución que lo aprobó	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción	<p>a) La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por SONIA LOVERA TUPA y suspende procedimiento administrativo en su contra, se realizó en fecha 30 de junio de 2021 (Ver anexo 2).</p> <p>b) Durante la actividad de inspección ambiental realizada en fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se consultó a la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable, por las acciones implementadas en el marco del programa de cumplimiento, indicó que estas aún no se implementan.</p> <p>c) Mediante el acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021 (Ver anexo N° 3), se solicitaron los registros de las acciones implementadas en conformidad al programa de cumplimiento, adjuntando medios de verificación, antecedentes que no han sido presentados por el titular.</p> <p>d) Finalmente; el Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable, presentó a través de un correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 (Ver anexo N° 5) carta de fecha 10 de noviembre de 2021 indicando que no se ha realizado la medición de ruido, informando textualmente lo siguiente:</p> <p><i>“Por motivos, a explicar más adelante, no hemos podido realizar la toma de medición de ruido, como verificación al cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. Las razones son:</i></p>

	<p>acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p>					<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Producto de la pandemia, la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), han condicionado las mediciones solo a las ciudades donde se encuentre dicha entidad.</i></li> <li>2. <i>Para la toma de medición fuera de su localidad, la entidad técnica encárgese el servicio, siendo imposible su contratación.</i></li> <li>3. <i>Inexistencia de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), en la región de Arica y Parinacota.</i></li> <li>4. <i>Tiempo de espera de hasta 6 meses para la medición, condicionando si en la ciudad de Arica una gran empresa (ejemplo Ariztia, Coca Cola Embonor, Aguas del Altiplano, entre otras) requiere los servicios de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), ellos pueden concurrir a nuestra faena.</i></li> <li>5. <i>Producto de la pandemia nuestras ventas han bajado en casi un 50%, afectando así el poder contratar una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), solamente para la toma de nuestra medición”.</i></li> </ol> <p>En razón a lo detallado; se evidenció que la acción no se ha implementado.</p>
4	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única</p>	<p>Por ejecutar</p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A. La notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 que aprobó el programa de cumplimiento presentado por SONIA LOVERA TUPA y suspende procedimiento administrativo en su contra, se realizó en fecha 30 de junio de 2021 (Ver anexo 2).</li> <li>B. Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada “Sistema seguimiento programa de cumplimiento”, se evidenció que el titular no ha cargado el PdC.</li> </ol>

	para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA.		lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA	sistema digital del SPDC.	sistema digital del SPDC.	A raíz de lo detallado en literales precedentes; se evidenció que la acción no se implementó.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Por ejecutar	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento", se evidenció que el titular no ha cargado un reporte final ni el PdC; constatando que la acción no se implementó.

Registros



CONFECCIÓN DE CAPSULA  
PARA COMPRESOR



POSTURA DE PARED Y  
TAPADO DE ESPUMA.

**Imagen 1.** Fuente: Documento "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf" (Ver Anexo N° 4)

**Descripción del medio de prueba:**  
Registro fotográfico presentado por el titular

**Imagen 2.** Fuente: Documento "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf" (Ver Anexo N° 4)

**Descripción del medio de prueba:**  
Registro fotográfico presentado por el titular

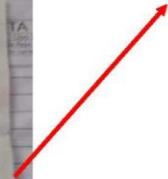
**Registros**



**CONFECCIÓN DE PUERTA  
PARA CAPSULA**



**BOLETA DE COMPRA DE  
MATERIAS PRIMAS**



**Imagen 3.** Fuente: Documento "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf" (Ver Anexo N° 4)

**Descripción del medio de prueba:**  
Registro fotográfico presentado por el titular

**Imagen 4.** Fuente: Documento "EVIDENCIA FOTOGRÁFICA CUMPLIMIENTO.pdf" (Ver Anexo N° 4)

**Descripción del medio de prueba:**  
Registro fotográfico presentado por el titular

## 6 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4 y 5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

N°	Acción	Tipo de acción	Descripción hallazgo
1	Encapsular los equipos emisores de ruido, con materiales de reducción de ruido con material de madera OSB de espesor de 15mm y espuma acústica.	Por ejecutar	Conforme a lo evidenciado en la actividad de inspección ambiental y lo presentado por el representante del titular, se evidenció que la acción no se implementó conforme a lo establecido en el PdC. Encapsulando en fecha posterior a la actividad de inspección sin acreditar las características de estos.
2	Recubrimiento con material de espuma acústica, lana de fibra de vidrio o lana fibra natural, las paredes de los sectores donde se encuentran: 1. Sector de pistola de clavos a gas. 2. Sector ubicación de sierra circular de mesa.	Por ejecutar	Conforme a lo evidenciado en la actividad de inspección ambiental y lo presentado por el representante del titular, se evidenció que la acción no se implementó conforme a lo establecido en el PdC. Encapsulando en fecha posterior a la actividad de inspección sin acreditar las características de estos.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.	Por ejecutar	Durante la actividad de inspección ambiental, la Sra. Sonia Lovera Tupa, representante legal de la unidad fiscalizable, indicó que la acción no se implementó.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA.	Por ejecutar	Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento", se evidenció que el titular no ha cargado el PdC; constatando que la acción no se implementó.
5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		Al revisar la plataforma de internet de esta Superintendencia, denominada "Sistema seguimiento programa de cumplimiento", se evidenció que el titular no ha cargado un reporte final ni el PdC; constatando que la acción no se implementó.

## 7 ANEXOS

N° anexo	Nombre anexo
1	Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021 de fecha 14 de junio de 2021
2	Notificación de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-077-2021
3	Acta de inspección ambiental de fecha 25 de octubre de 2021
4	Correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2021 del Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable
5	Correo electrónico de fecha 12 de noviembre de 2021 del Sr. Carlos Hernández Astudillo, representante del titular de la unidad fiscalizable